



29

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 95
RADICADO N° 2020-00028-00

Por reparto del 30 de enero de 2020, correspondió a este Despacho la SUCESIÓN INTESTADA de MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ COLMENARES, teniéndose que una vez realizado el estudio, y revisada la foliatura después del proveído inadmisorio del 20 de febrero siguiente, fls. 19, encuentra la Judicatura que habrá de rechazarse la misma por Falta de Competencia en razón al factor objetivo, cuantía del asunto, toda vez que de acuerdo a las fichas prediales obrantes a fls. 21 y ss., se avizora que el avalúo catastral de los bienes inmuebles relictos, corresponde a un total de \$57.702.297, cuantía esta asignada a los Jueces Civiles Municipales de la Localidad, en primera instancia. Así las cosas, en acatamiento a lo dispuesto en los Artículos 25 y 26 Núm. 5 del C.G.P., habrá de remitirse la presente causa; se itera, al tratarse de un asunto de Menor Cuantía, Núm. 4° del Art. 18 *Ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

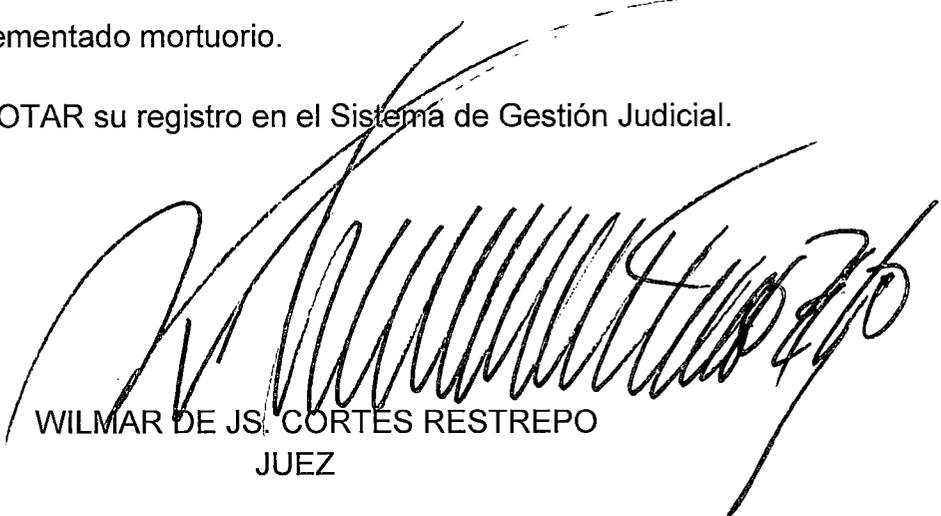
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la SUCESIÓN INTESTADA de MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ COLMENARES, por Falta de Competencia en razón al factor objetivo, cuantía del asunto.

SEGUNDO: REMITIR el dossier a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA (REPARTO), a fin de que avoquen el conocimiento del prementado mortuario.

TERCERO: DESANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ